



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. SG/IV/2/095BIS/2009

LIC. MARCO ANTONIO ROMERO GUEMEZ.

Jefe de la Unidad de Convenios y Contratos.
Oficina del Abogado General.
Universidad de Guadalajara
Presente

Por este medio, me permito citar a la próxima sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a llevarse a cabo a las 12:30 horas del viernes 13 de Febrero de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los expedientes que se enlista a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial:

a. Solicitud de la Dirección General de Medios respecto de:

"La clasificación de la totalidad del material de los registros de audio y video que se levantaron en la Dirección General de Medios como consecuencia de la grabación de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario celebrada el día 29 de agosto de 2008".

b. Expediente UTI/615/2008 UTI/036/2009, en donde se solicita:

"Contrato de Prestación de Servicios de la empresa Ticketmaster con el Auditorio Telemex".

V. Asuntos varios.

Agradeciendo de antemano su presencia, me suscribo a sus apreciables ordenes.

Aientamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 10 de Febrero de 2009



JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS

Secretario General de la Universidad de Guadalajara
y Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública

c.c.p. Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector General Sustituto.
c.c.p. Expediente Comité de Clasificación de Información Pública.
c.c.p. Minutario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 12:30 horas del día 13 de Febrero de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los expedientes que se enlista a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial, según corresponda:

a. Solicitud de la Dirección General de Medios respecto de:

"La clasificación de la totalidad del material de los registros de audio y video que se levantaron en la Dirección General de Medios como consecuencia de la grabación de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario celebrada el día 29 de agosto de 2008".

b. Expediente UTI/615/2008 UTI/036/2009, en donde se solicita:

"Contrato de Prestación de Servicios de la empresa Ticketmaster con el Auditorio Telmex".

V. Asuntos varios.

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior, fechada el 16 de Diciembre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.



Comite de Clasificación
de la Información Pública
Página 1 de 2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron las propuestas que presenta la Secretaría Técnica respecto de:

- La información solicitada por la Dirección General de Medios de cuyo resultado se desprende que: se clasifica como "reservada", de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, todos los soportes de audio-video y de audio, que se generaron como consecuencia de la grabación de la totalidad de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, con fecha 29 de agosto de 2008", y cuyos términos de clasificación se aprecian en documento que se adjunta al presente.
- La información solicitada en el expediente UTI/036/2009, de cuyo resultado se desprende que: se clasifica como "confidencial", de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los términos y condiciones del "Contrato de Prestación de Servicios de la empresa Ticketmaster con el Auditorio Telmex", así como los anexos del mismo, y cuyos términos de clasificación se aprecian en el documento que se adjunta al presente.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 20:00 veinte horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco; a 13 de Febrero de 2009.

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General
Presidente del Comité

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guzmán
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo
Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso a) del punto IV del orden del día, relativo a la petición de la Dirección General de Medios de clasificar como "reservada" las grabaciones de audio y video de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario del 29 de Agosto de 2008, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 29 de Agosto de 2008, se celebró sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario, en la cual la Dirección General de Medios de esta Casa de Estudios, se encargó de realizar las grabaciones audio y video correspondientes.

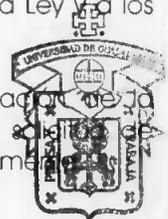
SEGUNDO.- Con fecha 28 de Enero de 2009, mediante oficio DGM/DIR/009/01/2009, la Dirección General de Medios, solicitó a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, se iniciaran los trámites correspondientes para la clasificación de todos los soportes de audio-video y de audio que se generaron como consecuencia de la grabación de la totalidad de la sesión mencionada en el antecedente primero.

TERCERO.- Con oficio VI/01/2009/0110, del 29 de Enero de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, turnó a este Comité de Clasificación la solicitud remitida por la Dirección General de Medios a efecto de que se estime la procedencia de la misma.

En virtud de lo antes señalado el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Al respecto, las fracciones VI y VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

VI. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes; y

VII. Los procedimientos judiciales o de jurisdicción voluntaria, en tanto no haya causado estado la sentencia, en cuyo caso, no deberán publicarse la información confidencial de los comparecientes.

- IV. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción V del artículo 13, lo siguiente:

Artículo 13.- Será considerada como información reservada de la UdeG, de conformidad con el artículo 23 de la Ley y la establecida por el Comité Clasificador, la siguiente:

V. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes;

- V. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

Registro No. 191967

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI. Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario. Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDOS:

ÚNICO.- Se clasifica como "**reservada**", de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, todos los soportes de audio-video y de audio, que se generaron como consecuencia de la grabación de la totalidad de la sesión extraordinaria del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, con fecha 29 de agosto de 2008.

SEGUNDO. La información señalada en el acuerdo que antecede conservará el carácter de reservada hasta en tanto subsistan los procedimientos administrativos y judiciales que dan origen a la clasificación.

Notifíquese lo acordado en la presente acta a las instancias involucradas.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"**Piensa y Trabaja**"
Guadalajara, Jalisco a 13 de Febrero de 2009

Lic. José Alberto Peña Ramos
Representante del Consejo General
Sustituto y Presidente
del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Asunción Torres
LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Marco Antonio Romero Guémez
Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Merlin Grisell Madrid
Lic. Merlin Grisell Madrid
Alzapala
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

Con relación al inciso b) del punto 4 del orden del día, relativo a la petición del contrato de prestación de servicios de la empresa ticketmaster con el Auditorio Telmex, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 29 de Enero de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información pública registrada con el folio 1178, tramitada con el número de expediente UTI/036/2009, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA TICKETMASTER CON EL AUDITORIO TELMEX".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/01/2009/115, de fecha 30 de Enero de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, entidad de la cual depende la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial y por ende, la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, la documentación e información necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO. Posteriormente, mediante los oficios número CCE/089/09 y CCE/089 Bis/09, de fechas 04 y 05 de Febrero de 2009, la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias dependiente del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA TICKETMASTER CON EL AUDITORIO TELMEX, ASÍ COMO SU VERSIÓN PÚBLICA".

CUARTO. Finalmente, con oficio VI/01/2009/0144, de fecha 06 de Febrero de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, los oficios CCE/089/09 y CCE/089Bis/09 de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, mediante los cuales se envía la información requerida y se solicita se turne al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Página 1 de 6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

En base a los antecedentes descritos, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29, 30, 31, 33, 83 fracción I, 84 fracción I, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos; 14, 20, 21, 22, 28 letra A fracción II, y 35 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar y estudiar la propuesta de versión pública del contrato referido en los términos propuestos, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción III como información confidencial:

III. La entrega a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad;*
y
- b) *Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.*



Comité de Clasificación
de la Información Pública
Página 2 de 6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

- IV. En relación con lo anterior, es importante mencionar que según se desprende del contrato remitido por la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, la Universidad de Guadalajara (Auditorio Telmex) y la empresa denominada Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (Ticketmaster), decidieron establecer en los párrafos segundo y quinto de la cláusula vigésima primera del citado contrato lo siguiente:

(...)

*"Las partes acuerdan que **los términos y condiciones que se estipulan en el presente, tendrán el carácter de confidencial** para ambas, debiendo estas mantener toda la información que se proporcione con ese carácter.*

Ambas partes expresan su conformidad en obligarse a guardar en la más estricta confidencialidad los términos de este contrato, salvo por determinación judicial.

(...)

- V. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1796 del Código Civil Federal, la Universidad de Guadalajara deberá de mantener como confidencial **los términos y condiciones** de EL CONTRATO, toda vez que dicho precepto señala que al celebrarse o perfeccionarse un contrato, las partes, además de obligarse a lo expresamente pactado, se obligan a responder por las consecuencias que del mismo se deriven.

*Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. **Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.***

- VI. Por su parte el artículo 28 de la LTIP define en su fracción II como información confidencial:

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo con las disposiciones legales.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

- VII. Respecto de dicho precepto es importante señalar que EL CONTRATO señala en el párrafo tercero de la cláusula vigésima primera, lo siguiente:

*LA UNIVERSIDAD conviene y acuerda que durante o después del término del mismo, no divulgará información, especificaciones de diseño, programas, listados, documentación o demás material o información de apoyo de cualquier naturaleza que se relacione al sistema de VBC, al equipo o los programas de operación, o aplicaciones, adaptaciones y modificaciones del mismo, ya sea que actualmente se apliquen o que se desarrollen en el futuro, a cualquier persona, empresa, asociación o entidad por cualquier razón o propósito, **toda vez que lo anterior constituye "secretos industriales"**, propiedad o derecho de VBC y/o Ticketmaster Corporation, conforme la Ley de Propiedad Industrial.*

- VIII. Por lo señalado en los dos considerandos anteriores, y en atención a lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley de la Propiedad Industrial, la Universidad de Guadalajara deberá de guardar la confidencialidad respecto de la información considerada como secreto industrial en la citada cláusula vigésima primera, a saber:

Artículo 82.- *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

(...)

Artículo 84.- *La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. **El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.***

En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrá establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Página 4 de 6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

- IX. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha pronunciado lo siguiente:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

- X. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

- XI. Resulta claro que la información solicitada contiene información que encuadra plenamente en el concepto de "Información Confidencial" establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco.



Comite de Clasificación
de la Información Pública
Página 5 de 6



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/036/2009

En razón de lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad de Guadalajara (Auditorio Telmex) y la empresa denominada Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (Ticketmaster), se clasifica con **"carácter de confidencial"**, por lo que la Universidad de Guadalajara no deberá proporcionarla ni registrarla en su sistema de captura de Información pública.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración de la versión pública de dicho contrato, para su entrega al peticionario, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al peticionario y al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 13 de Febrero de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General
Sustituto y Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública

del Comité

Asunción Torres Mercado

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Marco Antonio Romero Guzmán

Lic. Marco Antonio Romero Guzmán

Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública

Merlin Gisell Madrid Arzapala

Lic. Merlin Gisell Madrid Arzapala

Coordinador de Transparencia y Archivo General